

31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 31 de octubre de 2016

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

Que recientemente se sancionó en el Congreso Nacional la Ley Nacional 27.275, la cual fue promulgada por medio del Decreto 1044/2016 del Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

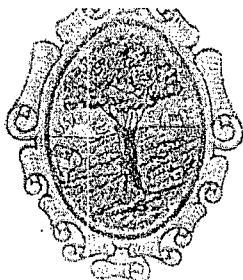
Que el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala que *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*;

Que en la reforma constitucional del año 1994 se incorporó el Artículo 38 el cual señala que *"Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas"*;

Que por medio de la sanción del Decreto 1172/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, se registró un avance con respecto a la implementación del derecho al acceso a la información pública con la creación de diversos Reglamentos, entre ellos el "Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional";

Que la sanción de la Ley Nacional 27.275 es un gran avance de los derechos de los ciudadanos, ya que el acceso a la información es considerado como un derecho fundamental que se relaciona y es una puerta de acceso al ejercicio de otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, la igualdad, el autogobierno de la ciudadanía, la pluralidad y la participación;

Que con solo observar la nueva Ley Nacional, deja en evidencia las limitaciones que presenta la Ordenanza 8042 del Acceso a la Información Pública a nivel municipal que restringe



31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

el derecho de acceso a la información pública que poseen todos los ciudadanos, en particular, los vecinos de San Isidro;

Que nos encontramos en un momento histórico oportuno para que nuestra Ordenanza de acceso a la información pública de índole municipal, alcance nuevos estándares en su contenido y sea un ejemplo y modelo para otros Municipios de la Provincia y del país;

Que la Ley Nacional presenta distintas herramientas y procedimientos que se pueden aplicar para el caso local, sin la necesidad de tomar toda la estructura que la nacional plantea, ya que es imposible adaptar semejante organización estatal en el nivel municipal; y

Que la Ordenanza 8042 presentaba distintos puntos los cuales pueden ser reutilizados en este nuevo proyecto, ya que es información muy útil para toda la comunidad sanisidrense, por lo que no es necesario realizar un "borrón y cuenta nueva" sobre esta Ordenanza.

Por todo lo expuesto, varios señores concejales solicitan al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

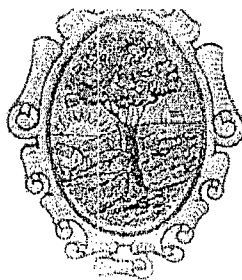
PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal y promover la cultura de apertura y transparencia de la gestión municipal a la sociedad.

Artículo 2°: Los sujetos obligados alcanzados por la presente Ordenanza son todas las dependencias del Departamento Ejecutivo, inclusive los organismos descentralizados, entes autárquicos y/o autónomos de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Modernización, Innovación Tecnológica y Participación Ciudadana.

Artículo 4°: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, solicitar, acceder, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información en los términos de la presente Ordenanza.



31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Artículo 5°: Toda persona señalada en el Artículo 4° tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado. El acceso público a la información es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante.

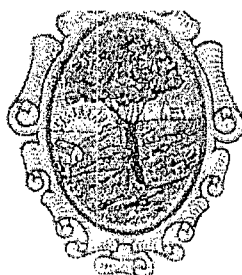
Artículo 6°: La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud.

Artículo 7°: Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a. Información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos del Artículo 2° de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales, N°25.326 y sus modificatorias, salvo que se contara con el consentimiento expreso de la persona a la que se refiera la información solicitada;
- b. Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- c. Información elaborada por asesores jurídicos que pudieran revelar la estrategia adoptada o a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial;
- d. Información protegida por el secreto profesional; y
- e. Información que leyes nacionales y/o provinciales específicas impidan su divulgación.

Artículo 8°: La solicitud de información debe ser realizada por escrito ante la Subdirección de Mesa de Entradas, o la Dirección General de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana y Transparencia o por medios electrónicos oficializados y sin ninguna formalidad a excepción de la identificación del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información que solicita. En el momento de la solicitud se le entregará una constancia del trámite al solicitante.

Artículo 9°: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ordenanza debe ser satisfecha en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por igual período de mediar circunstancias que razonablemente difícil reunir la información solicitada. En ese caso, el sujeto obligado debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las



31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

que hace uso de la prórroga. El solicitante podrá requerir, con razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.

Artículo 10°: Los sujetos obligados deben brindar la información requerida en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado por el Artículo 7°, deberá suministrarse el resto de la información solicitada.

Artículo 11°: El sujeto sólo podrá negarse a brindar la información solicitada, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe o se encuentra limitada por los puntos señalados en el Artículo 6°. La denegatoria de la información deberá ser dispuesta por la máxima autoridad de la dependencia u organismo municipal que le corresponda

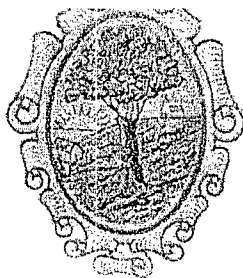
Artículo 12°: Si una vez cumplido el plazo previsto en el Artículo 9°, y la solicitud de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua o parcial, se considera que existe negativa de brindarla, quedando habilitada la acción de amparo o de hábeas data ante cualquier juez conforme lo establecido en el Artículo 20° incisos 2) y 3) de la Constitución Provincial.

Artículo 13°: El funcionario o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública municipal requerida, o la suministre de forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ordenanza, incurre en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes. En estos casos se aplicarán las sanciones que se consideren pertinentes según el Capítulo X de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 14°: Los actos de gobierno deben ser publicados en el sitio web oficial del Municipio. El Boletín Oficial Municipal debe estar actualizado al finalizar la quincena correspondiente.

Artículo 15°: Sin perjuicio de las publicaciones que hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se viene efectuando en el sitio web oficial del Municipio, establécese que se debe publicar por dicha vía la siguiente información:

- a. Contratos en vigencia y recursos comprometidos;
- b. Evolución mensual de ingresos y egresos;
- c. Compras, licitaciones y precios;
- d. Nómina del personal municipal y cargos que desempeñan;



31

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- e. Subsidios, pensiones y beneficiarios de planes sociales; y
- f. Otras disposiciones de interés general.

Artículo 16°: Derógase la Ordenanza N°8042.

Artículo 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 18°: De forma.-

Manuel Abella Nezer
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Charisa Domatto
CONCEJAL
BLOQUE Convocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Marcos Hilding Olsson
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Rosalia Fucello
CONCEJAL
BLOQUE POR SAN ISIDRO - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO